

## **NOVEDADES LABORAL**

En primer lugar consideramos oportuno recordarle que ante cualquier duda o aclaración sobre la presente circular puede ponerse en contacto con la Asesoría Jurídica de la Asociación:

**(914797711; [asesoriajuridica@amerc.es](mailto:asesoriajuridica@amerc.es)).**

El B.O.E. de 2 de febrero de 2019 ha publicado la Orden de desarrollo de las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.

Las principales novedades son las siguientes:

- **Topes máximos y mínimos de cotización a la Seguridad Social.**

El tope máximo de la base de cotización al régimen general será, a partir de 1 de enero de 2019, de 4.070,10 euros mensuales. El tope mínimo se sitúa en 1050 euros mensuales.

- **Base máximas y mínimas de cotización**

A partir del uno de enero de 2019 las bases máximas y mínimas de cotización al Régimen general serán las siguientes:

<b>Grupo de cotización</b>	<b>Categorías profesionales</b>	<b>Bases mínimas – Euros/mes</b>	<b>Bases máximas – Euros/mes</b>
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1466,40	4070,10
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1215,90	4070,10
3	Jefes Administrativos y de Taller	1057,80	4070,10
4	Ayudantes no Titulados	1050,00	4070,10
5	Oficiales Administrativos	1050,00	4070,10
6	Subalternos	1050,00	4070,10
7	Auxiliares Administrativos	1050,00	4070,10
		<b>Euros/día</b>	<b>Euros/día</b>
8	Oficiales de primera y segunda	35	135,67
9	Oficiales de tercera y Especialistas	35	135,67
10	Peones	35	135,67
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	35	135,67

- **Tipos de cotización al Régimen General**

	<u>TOTAL</u>	<u>EMPRESA</u>	<u>TRABAJADOR</u>
* Contingencias Comunes	28,3%	23,6%	4,7%
* Fondo Garantía Salarial	0,2%	0,2%	--
* Formación Profesional	0,7%	0,6%	0,1%
* Horas Extra. Fuerza Mayor	14,0%	12,0%	2,0%
* Horas Extraord. (resto)	28,3%	23,6%	4,7%
* Desempleo			
- Contratos indefinidos, incluidos los indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos; los contratos de duración determinada formativos en prácticas, para la formación y el aprendizaje de relevo e interinos; y contratos celebrados con discapacitados.	7,05%	5,50%	1,55%

- Contratos duración determinada a tiempo completo.	8,3%	6,7%	1,6%
- Contratos duración determinada a tiempo parcial.	8,3%	6,7%	1,6%
-Transformación contratos de duración determinada en contratación de duración indefinida.	7,05%	5,50 %	1,55%

Se incrementa la cotización en los contratos temporales cuya duración efectiva sea igual o inferior a cinco días, en estos casos la cuota empresarial a la Seguridad Social se incrementará en un 40 por ciento.

Con efectos desde uno de enero de 2019, la tarifa aplicable al sector de hostelería para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales es la siguiente:

<b>IT</b>	<b>IMS</b>	<b>TOTAL</b>
0.80	0.70	1.50

Cuando la ocupación desempeñada por el trabajador o la situación en que éste se halle, se corresponda con alguna de las que se enumeran a continuación se aplicará la siguiente tarifa:

<b>Tipos aplicables a ocupaciones y situaciones en todas las actividades</b>	<b>Tipos de cotización</b>		
	<b>IT</b>	<b>IMS</b>	<b>Total</b>
a. Personal en trabajos exclusivos de oficina	0,80	0,70	1,50
b. Representantes de Comercio	1	1	2
d. Personal de oficios en instalaciones y reparaciones en edificios, obras y trabajos de construcción en general	3,35	3,35	6,70
f. Conductores de vehículo automóvil de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil superior a 3,5 Tm	3,35	3,35	6,70
g. Personal de limpieza en general. Limpieza de edificios y de todo tipo de establecimientos. Limpieza de calles	2,10	1,50	3,60
h. Vigilantes, guardas, guardas jurados y personal de seguridad	1,40	2,20	3,60

- **Trabajadores a tiempo parcial**

A partir de 1 de enero de 2019, las bases mínimas de cotización por contingencias comunes aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial, serán las siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base mínima por hora – Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	8,83
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	7,32
3	Jefes Administrativos y de Taller	6,37
4	Ayudantes no Titulados	6,33
5	Oficiales Administrativos	6,33
6	Subalternos	6,33
7	Auxiliares Administrativos	6,33
8	Oficiales de primera y segunda	6,33
9	Oficiales de tercera y Especialistas	6,33
10	Trabajadores mayores de dieciocho años no cualificados	6,33
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	6,33

- **Contratos para la formación**

La cotización a la Seguridad Social y demás contingencias protegidas por los trabajadores contratados mediante un contrato para la formación, durante el ejercicio 2019 será la siguiente:

- a) La cotización consistirá en una cuota única mensual, en los siguientes términos:
- **51,05 euros**, por contingencias comunes, de las que **42,56 euros**, serán a cargo del empresario y **8,49 euros**, a cargo del trabajador.
  - **5,85 euros**, por contingencias profesionales, a cargo del empresario.

- b) La cuota mensual al Fondo de Garantía Salarial será de **3,23 euros**, a cargo del empresario.
- c) Cuando proceda cotizar por desempleo, la base de cotización será la base mínima correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a la que será de aplicación el tipo reflejado en el punto tercero de la presente circular.

• **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**

- Base mínima: 944,40 euros/mes
- Base máxima: 4.070,10 euros/mes

En este Régimen hay que tener en consideración las siguientes reglas:

a) Trabajadores que, a 1 de enero de 2019, sean **menores de 47 años** de edad. Será la elegida por éstos, dentro de los límites que representan las bases mínima y máxima.

b) Trabajadores que, a 1 de enero de 2019, tengan **47 años** de edad. Tendrán la misma opción siempre que su base de cotización en el mes de diciembre de 2018 haya sido igual o superior a 2.052 euros mensuales. Si la base de cotización es inferior no podrán elegir una base superior a 2.077,80 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2019, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.

c) Trabajadores que, a 1 de enero de 2019, tengan cumplida la edad de **48 o más años**. La base de cotización comprendida entre las cuantías de 1018,50 y 2.077,80 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con cuarenta y cinco o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 944,40 y 2.077,80 euros mensuales.

No obstante, la base de cotización de los trabajadores que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social cinco o más años, tendrán las siguientes cuantías:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2052 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y 2.077,80 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un 7 por cien.

- El tipo de cotización por contingencias comunes será el 28,30 por ciento.
- Para las contingencias profesionales, el 0,9 por ciento, del que el 0,46 por ciento corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,44 a las de incapacidad permanente, muerte y supervivencia
- El tipo de cotización para la protección por cese de actividad será del 0,70 por 100.

Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad en el año 2018, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.917,37 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por 100 del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por cien de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social antes del 1 de mayo de 2019, salvo cuando concurren especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado, en cuyo caso el reintegro se realizará con posterioridad a esa fecha.

Respecto a los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2018 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, la base mínima de cotización tendrá una cuantía fijada en 1214,10 euros mensuales.

- **Trabajador Autónomo Societario**

Para los Trabajadores Autónomos que ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o Administrador, o presten servicios para una sociedad de capital, siempre que posean el control efectivo de aquella, la base mínima de cotización para el año 2019 será de 1214,10 euros mensuales. Para el resto de cuestiones será de aplicación la regulación expuesta en el punto anterior.